

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y AL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA A AJUSTAR SU ACTUACIÓN AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE RECURSOS FEDERALES; ASIMISMO, SE SOLICITA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN REITERAR LOS ALCANCES DE SU COMPETENCIA EN LA MATERIA.

La suscrita, Diputada Mariana Guadalupe Jiménez Zamora, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La fiscalización superior constituye una función esencial del Estado mexicano para garantizar el correcto ejercicio de los recursos públicos, la rendición de cuentas, la legalidad en la administración pública y la confianza ciudadana en las instituciones.

No obstante, dicha función debe ejercerse dentro de los límites que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables, observando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, definitividad, certeza jurídica y respeto al debido proceso.

El artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Auditoría Superior de la Federación cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y le corresponde fiscalizar los recursos federales, en los términos previstos por la propia Constitución y la ley.¹

¹Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 79. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Asimismo, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación regula el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación, particularmente respecto de la revisión de recursos federales ejercidos por entes públicos, incluidos aquellos transferidos a entidades federativas, municipios y otros sujetos obligados.²

En ese sentido, la Ley de Coordinación Fiscal prevé reglas específicas respecto de los recursos federales transferidos, particularmente las aportaciones federales, y establece que su ejercicio, destino y fiscalización deben sujetarse al marco constitucional y legal aplicable, así como a los mecanismos de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación cuando proceda.³

Con el propósito de atender la necesidad de precisión documental, los señalamientos a que se refiere la presente proposición se identifican a partir de un antecedente público y verificable: la Controversia Constitucional 248/2025, promovida por el Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En dicho asunto, el municipio reclamó actos atribuidos al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala y al Congreso local, relacionados con el procedimiento de fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2024.⁴

De manera específica, el documento público de la Suprema Corte refiere que el municipio actor impugnó, entre otros actos: la orden de Auditoría de Cumplimiento Financiero y Obra Pública para fiscalizar recursos federales registrados en la cuenta pública municipal; las cédulas de resultados y pliegos de observaciones de los

²Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRCF_200521.pdf

³Ley de Coordinación Fiscal, artículos 25 y 49. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCF.pdf>

⁴Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia constitucional 248/2025, Municipio de Atlangatepec, Estado de Tlaxcala. Documento público del proyecto/resolución. Disponible en: https://www2.scjn.gob.mx/Juridica/Engroses/Cerrados/Publico/Proyecto/2026/04/CC248_2025.pdf

periodos julio-agosto y agosto-diciembre de 2024; los resultados de solventación; el Informe Individual del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Atlangatepec; y el Acuerdo del Congreso del Estado de Tlaxcala por el cual se declaró revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública municipal correspondiente al periodo del 31 de agosto al 31 de diciembre de 2024.⁵

La relevancia del precedente radica en que, de acuerdo con la resolución pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Órgano de Fiscalización Superior y el Congreso del Estado de Tlaxcala ejercieron indebidamente facultades de supervisión y control sobre recursos federales, determinándose la invalidez del procedimiento de fiscalización y del acuerdo impugnado.⁶

Sin prejuzgar sobre la existencia de responsabilidades administrativas, políticas, electorales o de cualquier otra naturaleza, el antecedente descrito hace necesario reforzar la certeza jurídica respecto de los alcances competenciales de las autoridades fiscalizadoras locales, especialmente cuando la revisión verse sobre recursos de origen federal o sobre fondos sujetos a reglas de fiscalización federal.

La fiscalización de los recursos públicos debe mantenerse como una herramienta técnica, jurídica e institucional, ajena a cualquier finalidad política, partidista o electoral. Su uso indebido o fuera del marco competencial aplicable puede generar incertidumbre jurídica, afectar la autonomía municipal y debilitar la confianza en los órganos encargados de la rendición de cuentas.

Por ello, resulta necesario que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión formule un exhorto respetuoso a las autoridades competentes del estado de Tlaxcala, a efecto de que sus actuaciones se ajusten estrictamente al

⁵Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia constitucional 248/2025, antecedentes y actos reclamados por el Municipio de Atlangatepec, Estado de Tlaxcala. Disponible en: https://www2.scjn.gob.mx/Juridica/Engroses/Cerrados/Publico/Proyecto/2026/04/CC248_2025.pdf

⁶Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia constitucional 248/2025, índice temático, estudio de fondo, efectos y decisión. Disponible en: https://www2.scjn.gob.mx/Juridica/Engroses/Cerrados/Publico/Proyecto/2026/04/CC248_2025.pdf

marco constitucional y legal en materia de fiscalización, particularmente cuando se trate de la aplicación, revisión o supervisión de recursos de origen federal.

Asimismo, resulta pertinente solicitar a la Auditoría Superior de la Federación que, en el ámbito de su autonomía técnica y de gestión, emita o difunda una comunicación institucional dirigida a las entidades de fiscalización superior locales, con la finalidad de reiterar con claridad los alcances de su competencia en materia de fiscalización de recursos federales, así como los mecanismos legales de coordinación aplicables en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala para que, en el ejercicio de sus atribuciones, ajuste su actuación al marco constitucional y legal aplicable, particularmente tratándose de la fiscalización de recursos federales transferidos, aportaciones, participaciones y demás fondos de origen federal, observando en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza jurídica, debido proceso y respeto a la autonomía municipal.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala para que, cuando advierta la posible existencia de irregularidades relacionadas con recursos federales, actúe conforme a los mecanismos de coordinación previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y la Ley de Coordinación Fiscal, dando vista o conocimiento a la Auditoría Superior de la Federación en los casos que legalmente procedan.

TERCERO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Congreso del Estado de Tlaxcala para que, en los procesos de revisión, análisis, aprobación o emisión de acuerdos relacionados con

cuentas públicas municipales, observe los criterios constitucionales en materia de fiscalización de recursos de origen federal y se abstenga de validar procedimientos o actos que excedan la competencia de las autoridades locales.

CUARTO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión solicita respetuosamente a la Auditoría Superior de la Federación que, en el ámbito de su autonomía técnica y de gestión, emita o difunda una comunicación institucional dirigida a las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, con el propósito de reiterar con claridad los alcances de su competencia en materia de fiscalización de recursos federales, así como los mecanismos legales de coordinación aplicables.

QUINTO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las autoridades competentes del estado de Tlaxcala para que garanticen que los procedimientos de fiscalización, revisión y aprobación de cuentas públicas se desarrollen con estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, debido proceso, seguridad jurídica y respeto a la autonomía municipal, absteniéndose de utilizar dichos procedimientos con fines ajenos a su naturaleza técnica y jurídica.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a mayo de 2026


ATENTAMENTE

Diputada Mariana Guadalupe Jiménez Zamora

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados